

17.19 Gratificaciones extraordinarias

Los trabajadores/as afectados/as por el presente Convenio tendrán derecho a dos gratificaciones extraordinarias al año, que se abonarán coincidiendo con la nómina de junio y noviembre de cada año. La cuantía de estas gratificaciones extraordinarias se establece en el Anexo I. Su cuantía será proporcional al tiempo de permanencia del trabajador/a en el transcurso del semestre. Su devengo será por días naturales de la siguiente forma:

- Paga de Junio o Verano, por el periodo comprendido entre el 1 Enero al 30 de Junio.
- Paga de Noviembre o Navidad, por el periodo comprendido entre el 1 de Julio y el 31 de Diciembre.

Aquellos trabajadores/as que por cualquier motivo causen baja en la empresa en el mes de diciembre se les descontará de la liquidación correspondiente el importe de la gratificación extraordinaria que no haya devengado y si se le haya abonado.

17.20 Plus Complemento personal

Este plus se abonará a aquellos trabajadores/as que con motivo de la nueva clasificación profesional modifiquen su nivel profesional. Compensará y absorberá la diferencia entre su nivel salarial actual y el que venía percibiendo en anterior convenio. A partir de la firma del presente Convenio, este plus será revisable conforme a la regla prevista en el artículo 18.

17.21 Compensación de transporte

La compensación por transporte fijada en Acta de acuerdo de 16 de febrero de 2015 sobre modificación de cuadrante de turnos de mina para los trabajadores afectados por el incremento de desplazamientos que suponía el cambio de cuadrante se abonará también al resto de trabajadores, a excepción del personal de Administración, respecto del cual se analizará por la empresa la implantación de un sistema de transporte colectivo, atendiendo a su distinta jornada y horario.

La compensación prevista en este artículo se establece en el importe mensual establecido en el Anexo I.

Artículo 18.- Incremento y revisión salarial.

1. Las retribuciones para el año 2016 correspondientes a los distintos grupos profesionales y niveles serán las consignadas en las tablas salariales contenidas en el Anexo I del presente Convenio.

El abono de las diferencias retributivas que resulten de la aplicación de las nuevas tablas salariales se producirá en un plazo máximo de dos meses a partir de la fecha de publicación del presente Convenio.

2. A partir de 2017 las retribuciones correspondientes a los distintos niveles serán actualizados mediante la aplicación, a las tablas salariales vigentes en el año inmediatamente anterior, de la siguiente revalorización:

IPC real anual	VALOR
0<0%	0,50%
0-1%	0,40%+IPC REAL
1-2%	0,30%+ IPC REAL
<2%	IPC REAL

El abono de las diferencias retributivas y la actualización de las tablas se llevarán a efectos en la nómina del mes siguiente al de la publicación del IPC real.

- 3.- La revisión e incremento salarial previsto en este artículo se llevará a cabo exclusivamente respecto de los conceptos establecidos en el Anexo I del presente Convenio Colectivo, con la única excepción del Plus Complemento personal al que también será aplicable esta revisión. El resto de conceptos de contenido económico que se incluyen en este Convenio no se verán afectados por la actualización que se regula en este artículo.

